

## **RESUMEN**

FALTA DE IMPRUDENCIA: empujón que causa lesiones.

LEGITIMA DEFENSA: inexistencia de agresión ilegítima.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO LEGITIMO DE OFICIO O CARGO: uso de fuerza injustificada por policía.

DETENCION ILEGAL POR POLICIA: por negarse dueño de bar a acompañarles a comisaría para ser testigo.

El TS declara no haber lugar al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por los acusados Antonio D. R., Eusebio N. L. y Francisco F. M., contra la sentencia de la Audiencia que condenó al primero como autor de una falta contra las personas, al segundo como autor de un delito de detención ilegal y de una falta contra las personas y al tercero como autor de un delito de detención ilegal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS**

**PRIMERO.-** c) El cumplimiento del deber, también cuestión nueva, no puede prosperar porque el uso de la fuerza para dominar la situación creada -tres policías frente a un sujeto díscolo y airado- no hacía imprescindible -necesidad abstracta- el uso de la violencia en términos de extralimitación manifiesta que rechaza la aplicación de la exención prevista en el art. 8.11.ª del Texto Penal.

Procede la desestimación de los primeros motivos de casación.

**SEGUNDO.-** En la misma vía casacional, y respecto del acusado Eusebio N. L., se rechaza la aplicación de la eximente de legítima defensa porque la actitud insolente del sujeto con ademanes agresivos no constituye acometimiento o una seria amenaza que justificara la acción, supuestamente defensiva, del agente policial al propinarle una bofetada que dio con él en el suelo. No procede la aplicación de la eximente del art. 8.4.ª del Código que, además, constituye cuestión nueva en el recurso.

**TERCERO.-** Se impugna, finalmente, la aplicación del art. 184 del Código Penal, con respecto a los Policías Municipales acusados Eusebio N. L. y Francisco F. M., alegando sustancialmente que la reiterada negativa a identificarse y a mostrar la documentación que le autorizaba a tener el bar abierto al público en horas de la madrugada podía ser constitutivo de un delito de resistencia o desobediencia del art. 237 del Código, o de la falta prevista en el art. 571 por la que fue condenado, y, por tanto, la detención del encargado del establecimiento para conducirlo a la Comisaría no fue -a su juicio- una medida ilegal, ni estuvo inspirada en el dolo o intención específica -creencia de la antijuricidad del acto- que constituye el elemento subjetivo del tipo penal aplicado.

El relato judicial de los hechos, de absoluto respeto en la vía casacional elegida, se limita a constatar la simple negativa del encargado del bar a exhibir la citada autorización administrativa y a acreditar su identidad personal, y al negarse también a acompañarles a la Comisaría «a declarar como testigo» diciéndoles que iría después en su coche, le esposaron, introduciéndole a la fuerza en el coche policial. Es decir, y conviene subrayar este hecho, la detención judicial se produjo no por la negativa a exhibir el documento de identidad y la autorización administrativa de apertura, sino por negarse a acompañarles a la Comisaría «a declarar como testigo» sobre los hechos que había presenciado, precisamente sobre la agresión del grupo policial a un cliente del bar que habían protagonizado las descritas expresiones de violencia gestual por parte de este último y de violencia real por parte de los agentes policiales; **la detención practicada por estos últimos era patentemente ilegal porque no se practicó en atención a la desobediencia expresada, de carácter venial en todo caso, sino por su resistencia a acompañarles para declarar como testigo de los hechos expresados, lo que estaba dispuesto a hacer posteriormente en su coche.** La acción policial careció de cobertura legal y el abuso o extralimitación consciente de sus funciones -la duda sobre la ilegalidad no es sostenible- completan el tipo legal del art. 184 del Código correctamente aplicado por la Sala sentenciadora.